

Señores:

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 258993110001-2019-00681-00
CAUSANTE: JORGE ENRIQUE FAJARDO GÓMEZ
DEMANDANTE: GLORIA CECILIA FAJARDO URIBE
HEREDEROS: LUZ AMPARO FAJARDO Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD DE SANEAMIENTO DE IRREGULARIDADES

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de **AMPARO URIBE DE FAJARDO, LUZ AMPARO FAJARDO URIBE, JORGE LUIS FAJARDO URIBE y MARÍA VICTORIA FAJARDO URIBE**, comedidamente me permito solicitar sean **SANEADAS LAS IRREGULARIDADES** incurridas por parte del Despacho mediante la Sentencia del 27 de septiembre de 2023, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo determinado por parte del Juzgado en el numeral **PRIMERO** de la parte resolutive de la Sentencia, en lo concerniente a:

“PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la sucesión del causante Jorge

Enrique Fajardo Gómez.”

Es de precisar que el Despacho aprobó el trabajo de partición allegado por la auxiliar de justicia AIDA MARINA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, sin tener en consideración que, de manera previa a la notificación del referido proveído, específicamente el día 27 de septiembre de 2023, las partes allegaron un trabajo de partición conjunto, a través del cual se solicitó fueran aprobados íntegramente los inventarios, avalúos, la liquidación y la partición que, de manera conjunta y voluntaria, se acordó entre estas.

Lo anterior atiende a una clara irregularidad la cual debe ser saneada, pues tal como se dispone en el artículo 11 del Código General del Proceso, *“el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial”*, lo que se refleja en el deber consagrado en el numeral 1 del artículo 42 ibidem de *“dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir su paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran”*.

En virtud de la finalidad del proceso judicial -la efectividad de los derechos- el Juez goza de amplias potestades de saneamiento, en aras de que el proceso se sitúe conforme al procedimiento legal y se profiera una sentencia de mérito al verificarse el cumplimiento de los presupuestos de validez y eficacia del proceso, potestades de las que puede hacer uso en cualquier etapa del mismo de conformidad con el artículo 132 del mentado Código.

Así las cosas, la facultad de saneamiento le impone al Juez la obligación de revisar la regularidad del proceso, la existencia de irregularidades o vicios y subsanarlos, para que el proceso pueda seguir y culminar normalmente con sentencia de mérito.

En ese orden de ideas, es procedente efectuar la siguiente:

PETICIÓN

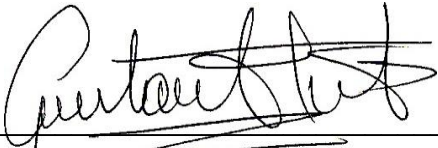
En virtud de lo expuesto, solicito se sirva el Despacho subsanar las irregularidades avizoradas en lo concerniente a pronunciarse sobre el trabajo conjunto de partición allegado el día 27 de septiembre de 2023 de manera previa a la notificación de la Sentencia y a través del cual se solicitó fueran aprobados íntegramente los inventarios, avalúos, la liquidación y la partición que de manera conjunta y voluntaria se acordó entre las partes.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mis representados, en la Calle 69 No. 4 - 48, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.